



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0080-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 29 Mayo del 2014

VISTO :

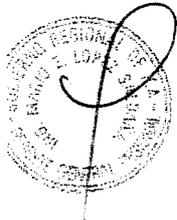
El Informe N°004-2013-CEPAD-GORE-ICA de fecha 02 de Octubre del 2013 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, como consecuencia del Informe N°001-2012-2-5340 "Examen Especial a la Ejecución de la Obra: "Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea -Pisco -Período 2007" siendo remitido mediante Memorando N°302-2012-GORE-ICA/PR, a fin de que a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determinen la existencias de falta administrativa, a los funcionarios que se encuentren inmerso dentro del Informe realizado por el Órgano de Control Institucional, y;

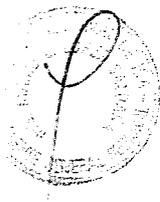
CONSIDERANDO :

Que, el Órgano de Control Institucional, realizo un análisis y revisión selectivo de las actividades y procedimientos que ha realizado la Dirección Regional de Agricultura, que mediante Memorando N°302-2012-GORE-ICA/PR la Presidencia del Gobierno Regional corre traslado el Informe N°001-2012-2-5340 "Examen Especial a la Ejecución de la Obra: Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea - Pisco - Período 2007, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que en uso de sus atribuciones y acorde sus facultades califique las faltas administrativas y recomiende las medidas a que hubiese lugar.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°0070-2013-GORE-ICA/PR de fecha 21 de febrero del 2013, se reconformó la Comisión Especial del Proceso Administrativo Disciplinarios.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha evocado al estudio y calificación del expediente que contiene principalmente el Informe N°001-2012-2-5340 "Examen Especial a la Ejecución de la Obra: "Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea - Pisco - Período 2007, realizado por el Órgano de Control Interno determinando las responsabilidades que se describen en el siguiente considerando:





Que de las **Irregularidades en la Selección del Consultor que el expediente técnico**", mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0033-2006-GORE-ICA/PR del 20 de Enero del 2006 se designó al Comité Especial para los Procesos de Selección de Proveedores para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios por Adjudicación Directa de bienes, servicios y obras de menor cuantía, el cual estuvo integrado por **José Antonio Grados Vílchez, Celso Antonio León Tataje, y Víctor Manuel Breña Salazar**, miembros que realizaron el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N°0014-2006-GORE-ICA, otorgándole la Buena Pro para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la I.E. Raúl Porras Barrenechea" – Pisco, al Ing. Pedro Grimaldo San Miguel el 10 de julio del 2006, pese a que este no estaba con todo los requisitos establecidos en las bases del proceso ya que de los documentos revisados por la Comisión Auditora, este no acumulaba con el tiempo de experiencia en la especialidad, experiencia en la Actividad del Objeto de la Convocatoria, y en la experiencia en la especialidad del objeto de la convocatoria.

Que, de las aclaraciones y comentarios por parte del señor **José Antonio Grados Vílchez** y el **CP.C. Víctor Manuel Breña Salazar**, que el Proceso de Contratación de ninguna manera puede tener responsabilidad directo o indirecta en la supuesta deficiencia en los procesos de elaboración de Expediente Técnico Legal, en los Procesos de Construcción, o en los resultados que ellos conlleve, no teniendo responsabilidad de los actos técnicos del postor posteriores a la adjudicación, mas aun si se tiene en cuenta que el producto materia de adjudicación fue aprobada con Resolución Gerencial, que de la elaboración del Expediente Técnico respecto al tiempo de experiencia se evaluó las constancias presentadas por el postor, las mismas que fueron emitidas por la Sub Gerencia de Estudios y Obras del mismo Gobierno Regional de Ica, es decir, contaba con experiencia en la materia de elaboración de Expediente Técnico.

Que, de las evaluaciones de las aclaraciones y comentarios, si bien el postor contaba con las constancias emitidas por la Sub Gerencia de Estudios y Obras de la Región Ica, debe tenerse presente que la experiencia estaba referida en la especialidad como Consultor y/o Proyectista, y no como Asistente, además de las constancias no se identifican el tipo de proyecto ejecutado; por lo que la comisión habría otorgado la buena pro a un postor que no contaba con los requisitos exigidos.

Que, de las **Deficiencias en la Elaboración del Expediente Técnico**, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°055-2006-GORE-ICA/GRINF del 25 de Agosto del 2006, el Gerente Regional de Infraestructura el **Ing. Armando Leonidas Hernández Hernández**, aprobó el expediente técnico de la obra, estableciendo como meta la Construcción de cuatro aulas, dos ambientes administrativos, demolición de dos ambientes, construcción de una escalera y adquisición de cuatro módulos de mobiliario escolar de madera de nivel secundario, ascendiendo a un monto de quinientos seis mil cincuenta y nueve y 93/100 nuevos soles (S/.506,659.93), dicha obra fue decepcionada por la entidad el 17 de mayo del 2007, según consta en el acta de recepción, siendo entregada al Director de la UGEL

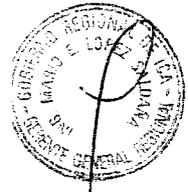
Que de las **Irregularidades en la Selección del Consultor que el expediente técnico**", mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0033-2006-GORE-ICA/PR del 20 de Enero del 2006 se designó al Comité Especial para los Procesos de Selección de Proveedores para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios por Adjudicación Directa de bienes, servicios y obras de menor cuantía, el cual estuvo integrado por **José Antonio Grados Vélchez, Celso Antonio León Tataje, y Víctor Manuel Breña Salazar**, miembros que realizaron el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N°0014-2006-GORE-ICA, otorgándole la Buena Pro para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la I.E. Raúl Porras Barrenechea" – Pisco, al Ing. Pedro Grimaldo San Miguel el 10 de julio del 2006, pese a que este no estaba con todo los requisitos establecidos en las bases del proceso ya que de los documentos revisados por la Comisión Auditora, este no acumulaba con el tiempo de experiencia en la especialidad, experiencia en la Actividad del Objeto de la Convocatoria, y en la experiencia en la especialidad del objeto de la convocatoria.



Que, de las aclaraciones y comentarios por parte del señor **José Antonio Grados Vélchez** y el **CP.C. Víctor Manuel Breña Salazar**, que el Proceso de Contratación de ninguna manera puede tener responsabilidad directo o indirecta en la supuesta deficiencia en los procesos de elaboración de Expediente Técnico Legal, en los Procesos de Construcción, o en los resultados que ellos conlleve, no teniendo responsabilidad de los actos técnicos del postor posteriores a la adjudicación, mas aun si se tiene en cuenta que el producto materia de adjudicación fue aprobada con Resolución Gerencial, que de la elaboración del Expediente Técnico respecto al tiempo de experiencia se evaluó las constancias presentadas por el postor, las mismas que fueron emitidas por la Sub Gerencia de Estudios y Obras del mismo Gobierno Regional de Ica, es decir, contaba con experiencia en la materia de elaboración de Expediente Técnico.

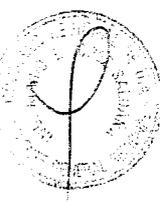
Que, de las evaluaciones de las aclaraciones y comentarios, si bien el postor contaba con las constancias emitidas por la Sub Gerencia de Estudios y Obras de la Región Ica, debe tenerse presente que la experiencia estaba referida en la especialidad como Consultor y/o Proyectista, y no como Asistente, además de las constancias no se identifican el tipo de proyecto ejecutado; por lo que la comisión habría otorgado la buena pro a un postor que no contaba con los requisitos exigidos.

Que, de las **Deficiencias en la Elaboración del Expediente Técnico**, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°055-2006-GORE-ICA/GRINF del 25 de Agosto del 2006, el Gerente Regional de Infraestructura el **Ing. Armando Leonidas Hernández Hernández**, aprobó el expediente técnico de la obra, estableciendo como meta la Construcción de cuatro aulas, dos ambientes administrativos, demolición de dos ambientes, construcción de una escalera y adquisición de cuatro módulos de mobiliario escolar de madera de nivel secundario, ascendiendo a un monto de quinientos seis mil cincuenta y nueve y 93/100 nuevos soles (S/.506,659.93), dicha obra fue decepcionada por la entidad el 17 de mayo del 2007, según consta en el acta de recepción, siendo entregada al Director de la UGEL



de Pisco, sin embargo de la evaluación de la obra se detectó que esta presentaba una incongruencia respecto a los parámetros de suelo ya que este presente un tipo de suelo S2 y S3, generando que existan distorsiones con la Norma de Diseño Sismo Resistente E-30, puesto que los parámetros de suelo utilizados para el análisis de diseño estructural son diferentes que los que indica el tipo de suelo.

Que, de las **Deficiencias en la evaluación del expediente técnico**, mediante Oficio N°298-2006-GORE-ICA/GSRPI del 07 de agosto del 2006 el Gerente Sub Regional de Pisco el **Ing. Víctor Llamosas Llamosas**, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente Técnico de la obra, visado en señal de conformidad al citado Expediente Técnico, del mismo modo mediante Oficio N°500-2006-SGSL el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación a cargo del **Ing. José Paul Quijandria Ramos**, también otorgo la conformidad del citado Expediente Técnico, ante ellos mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°055-2006-GORE-ICA/GRINF suscrita por el **Ing. José Paul Quijandria Ramos**, también otorgó la conformidad del citado expediente técnico, ante ellos mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°055-2006-GORE-ICA/GRINF suscrita por el **Ing. Armando Hernández Hernández** es aprobado el Expediente Técnico.



Que, de las aclaraciones y comentarios por parte del Gerente Sub Regional de Pisco el **Ing. Víctor Llamosas Llamosas**, señala que, respecto a la formulación y evaluación los Jefes de las Unidades Ejecutoras son las encargadas de evaluar los Expedientes Técnicos elaborados, verificando su consistencia técnico administrativo legal; y que de la revisión y conformidad en el que se establece que los Expedientes Técnicos elaborados serán revisados por un profesional designado oficialmente por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y los Expedientes Técnicos que tengan conformidad serán remitidos a las Jefaturas de las Unidades Ejecutoras para su aprobación; señalan que la instancia que debió administrativamente en el fuero interno, revisión y devolver el Expediente Técnico en el caso que tuvo la conformidad debieron ser remitidos a la Jefatura de las Unidades Ejecutoras, para su aprobación, estos expedientes de ser observados serán devueltos al Jefe de la dependencia encargada de la formulación para que efectúen su corrección, en este caso en ningún momento de la ruta administrativa sucedió este hecho, habiendo continuado su trámite, hasta la aprobación y ejecución, no siendo devuelto el mencionado expediente. Que del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación a cargo del **Ing. José Paul Quijandria Ramos**, precisa que el Ingeniero Consultor mediante Carta N°010-2006-PSGSM, se hace entrega del Expediente Técnico Administrativo a la Gerencia Sub Regional de Pisco, precisado que se habría absuelto las observaciones planteadas en el anteproyecto de la elaboración del Expediente, quedando demostrado que la Gerencia Sub Regional de Pisco habría cumplido con revisar el Expediente Técnico.

Que, de la evaluación de las aclaraciones y comentarios, debemos precisar que de su evaluación de primera instancia, solo se abocó a verificar los componentes del Expediente Técnico y el cumplimiento de una ruta crítica, sin embargo, en su condición de Sub Gerente nunca comunicó esta limitación visando el contenido integro del expediente técnico y otorgando su conformidad, mas aun si se tiene en cuenta que mediante Oficio N°298-2006-GORE-ICA/GSRPI, señala que "(...) cuenta con la conformidad por parte de esta

Gerencia: por lo que solicito a su Despacho, ordene a quien corresponda su revisión y respectiva aprobación mediante acto resolutivo" lo que denotaría que no fue revisado por la Gerencia a su cargo, omitiendo poner en conocimiento a la entidad de dicha omisión. Por otra parte el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación **Ing. José Paul Quijandria Ramos**, si bien mediante Oficio N°298-2006-GORE-ICA/GSRPI se remitió el Expediente Técnico, existe un proveído de fecha 09 de agosto del 2006 y el Oficio N°321-2006-GORE-ICA/GSRPI, con un proveído de fecha 22 de agosto del 2006 finalizando con un Informe N°056-2006-SGSL-GCLL, en donde si bien el Ingeniero Consultor revisó el Expediente Técnico dentro del plazo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación nunca emitido pronunciamiento alguno respecto a los plazos ni las acciones de control que debía tomar dicho profesional, omitiendo las acciones de cautela y de control interno para la evaluación del expediente.

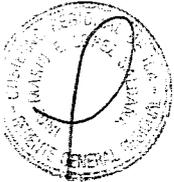


Que, de las **Deficiencias en la Obra y pago por Trabajos no realizados por el Contratista, ocasionó riesgo de inestabilidad a la Obra y perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 6,514.55 – de la deficiencia de la Obra**, que del Plan Anual de Adquisiciones la ejecución de la Obra de "Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea", el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N°007-2006-GORE-ICA, se adjudicó la buena pro al Ing. Julio Cesar Pómez Calle, quien se suscribió Contrato por un monto de S/.404,782.87 Nuevos Soles. De la visita inspectiva realizada por la Comisión de Auditoría y el Inspector de la Obra, se pudo constatar que existe una serie de deficiencias constructivas, por otro lado la evaluación del expediente técnico del proyecto de obra se evidencia incongruencias y deficiencias constructivas respecto del diseño original contenido en los planos y lo ejecutado por el Contratista, sin embargo, de la obra aprobada por Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°0073-2006-GORE-ICA/GRINF no se determinan variaciones a las partidas proyectadas en los planos.

Que, de las aclaraciones por parte del **Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo**, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, señala que de las deficiencias en la supervisión de la Obra y servicios no realizados acorde al Expediente Técnico, es el Ingeniero Inspector responsable conjuntamente con el Contratista de la buena o mala ejecución de la obra y de informar si es necesaria al superior jerárquico, adicionalmente el Ingeniero monitor era la persona que realizaba el seguimiento y monitoreo a las diferentes obras que se ejecutaban en la Provincia de Pisco, ya que su labor ~~no~~ era la verificación directa de las instalaciones.

Que de la evaluación de las aclaraciones y comentarios por parte del **Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo**, no se acoge a su labor funcional de Gerente de Infraestructura, ya que este se encontraba a cargo de llevar un control de las actividades que incluye una obra y de los profesionales a cargo, que si bien una de sus funciones no es verificar directamente las instalaciones y trabajos de la obra, su responsabilidad consistía en como Gerente, controlar y supervisar la Obra.

Que, del **Pago por trabajos contratados no ejecutados en Obra ocasiono un perjuicio económico de S/. 6,514.55**, que el Informe Técnico denominado "Análisis e Identificación de madera utilizada en seis puertas, dos pasamanos y cuatro ticeros





en la Obra de Construcción de la Institución “Raúl Porras Barrenechea” – Pisco, no es la que se habría señalado en el Expediente Técnico, pese a ello el inspector a cargo de la Obra señaló que de la supervisión de la obra se estaría cumpliendo con lo establecido en el Expediente Técnico, evidenciándose no haber realizado verificación alguna a las labores realizadas teniendo como consecuencia no poder iniciar acción alguna, advirtiéndose además que este no habría realizado acción alguna, orientada a determinar o comprobar las características o especificaciones técnicas del material utilizado del mismo modo por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura no realizó orientación ni mucho menos supervisión alguna, con la finalidad de observar las deficiencias que se estarían presentando lo que generaría la afectación de la obra causando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 6,514.55 Nuevos Soles.

Que, de las aclaraciones y comentarios por parte del **Ing. Ananías Fernández Condori**, señala que la labor que desarrolla el Sub Gerente es de carácter administrativo, mas no de campo, orientando a efectuar un trabajo relacionado con la administración de los contratos de ejecución de obras, ya que dicha labor estaba a cargo del inspector. Que por el pago de la partida, debe tenerse en cuenta que la especialidad del Ingeniero Inspector, no le permite identificar con facilidad el tipo de madera que se viene utilizando en un bien cuya partida se encuentra dispuesta en el Expediente Técnico para ser entregada ya confeccionada y no por confeccione en obra.

Que, de la evaluación de las aclaraciones y comentarios por parte del **Ing. Ananías Fernández Condori**, debe tenerse presente que la labor del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación fuera solo administrativa, no tendría relevancia los cargos gerenciales lo que limitaría el control de las obras por cuando se debe monitorear la ejecución y supervisión, por lo que denotaría que los trabajos efectuados solo habrían sido puramente a funciones administrativas.

De todo lo expuesto, como se ha podido ver se ha identificado plenamente a los funcionarios y que de los hechos atribuidos, denotan que existen indicios razonables de la Comisión de falta grave de carácter disciplinario, que se encuentran tipificadas en los incisos a), b) y d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo 276, que en uso de sus facultades conferidas en el Art. 166º del Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, se pronuncia por la Procedencia de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario a los Ex Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Ica, comprendidos en los acápite 1,2,3 y 5, del Informe N°001-2012-2-5340 “Examen Especial a la Ejecución de la Obra “Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea – Pisco – Período 2007”.

Que, conforme al Artículo 165, del D.S.N°005-90-PCM, la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos en General, goza de las facultades de calificar la denuncia y pronunciarnos o no sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario, en aquellos hechos en el caso concreto materia de investigación, donde se encuentren involucrados funcionarios y ex funcionarios, es por ello que del Informe N°001-

2012-2-5340 "Examen Especial a la Ejecución de la Obra: "Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea-Pisco-Período 2007, solo nos ocuparemos de las observaciones realizadas por el Órgano de Control Interno, en donde se encuentren inmersos los citados a administrativos; omitiendo de ser el caso aquellos servidores públicos comprendidos en los acápites 2 del Informe N°001-2012-2-5340 "Examen Especial a la Ejecución de la Obra "Sustitución, Ampliación y Equipamiento de Aulas en la Institución Educativa Raúl Porras Barrenechea – Pisco – Período 2007, siendo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la encargada de emitir pronunciamiento al respecto.



Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N°27902, y estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y de conformidad con el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los Ex Funcionarios, a los Miembros del Comité Especial para los Procesos de Selección de Proveedores para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios por Adjudicación Directa de Bienes, Servicios y Obras de Menor Cuantía, integrado por el Señor José Antonio Grados Vilchez, señor Celso Antonio León Tataje, y el Ing. Víctor Manuel Breña Salazar, al Ex Gerente de la Sub Región de Pisco, el Ing. Víctor Manuel Llamosas Llamosas, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, el Ing. José Paul Quijandria Ramos, al Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. Armando Hernández Hernández, en el período comprendido del 2006 al 2007, al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, Ing. Víctor Pastor Arango Salcedo, en el periodo del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la incompetencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica , para calificar y pronunciarse por la existencia o no de faltas administrativas con referencia a los servidores: **Ing. Pedro Bonilla Gonzales**, en el desempeño como servidores del Gobierno Regional de Ica, debiendo encargarse a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esa dependencia para que se sirva calificar y emitir pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente Resolución a los interesados para su descargo correspondiente dentro de los términos que señala el Art. 169º del D.S.N°005-90-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR todo los actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN GENERAL REGIONAL

ING. MAPIC E. LOPEZ BALDIANA
GERENTE GENERAL REGIONAL